REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 12/08/2021 Y 12/08/2021

Fecha: 11/08/2021

62

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020060084300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 16:40:48.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	
41001333300520120007000	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 16:44:00.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	
41001333300520130002000	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	NANCY VARGAS GARZON	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 16:46:45.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	
41001333300520150015800	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 16:51:17.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	
41001333300520160006100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	RUTH DIAZ SANCHEZ Y OTROS	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 11/08/2021 a las 16:48:19.	11/08/2021	12/08/2021	12/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN
DEMANDADO:	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2006-00843-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio **Código interno: RL00178559** del 05 de agosto de 2021, allegado por el banco **BANCOLOMBIA S.A.** mediante correo electrónico el viernes, 6 de agosto de 2021 1:19 p.m.[1]

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estado a la parte ejecutante y **COMUNICAR** el presente auto al representante legal de la parte actora y su apoderada, al correo

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001233100020060084300.

electrónico **NOTIFICAR** por estado a las partes y **COMUNICAR** el presente auto a las partes al correo electrónico jmcuencac@gmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, wrmartineza@colpensiones.gov.co , embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cdgarcias@colpensiones.gov.co, buzonjudicial@defensajurídica.gov.co y/o procesosnacionales@defensajuridica.gov.cotmdussanr@colpensiones.gov.coprocuraduria90nataliacampos@gmail.com, npcampos@procuraduria.gov.co, procjudadm90@procuraduria.gov.co, suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 201 y 205 *ibídem.*

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c673a98a914ddd5d3f9e484d8a2e5832e56483328038472e9440db706e10138
Documento generado en 11/08/2021 03:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2012-00070-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio EMB\7089\0002245791 del 04 de agosto de 2021 y allegado por el **BANCO CAJA SOCIAL** mediante correo electrónico el jueves, 5 de agosto de 2021 8:39 a.m.; el oficio **Código interno: RL00177037** del 05 de agosto de 2021, allegado por el banco **BANCOLOMBIA S.A.** mediante correo electrónico el viernes, 6 de agosto de 2021 1:22 p.m. y el oficio allegado por el banco **BBVA S.A.** mediante correo electrónico el martes 10 de agosto de 2021.[1]

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por los Bancos **CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A.** y **BBVA S.A.**

---

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001333300520130002000.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estado a la parte ejecutante y **COMUNICAR** el presente auto al representante legal de la parte actora y su apoderada, al correo electrónico bv.borraez@roasarmiento.com.co ap.rodriguez@roasarmiento.com.co y ne.reyes@roasarmiento.com.co; buzonjudicial@defensajurídica.gov.co y/o procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procuraduria90nataliacampos@gmail.com, npcampos@procuraduria.gov.co, procjudadm90@procuraduria.gov.co, suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo y 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b130ceaf664d872f5e98ba525fff285c7fbb5c44fface51e42b9db0c75ea085
Documento generado en 11/08/2021 03:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: NANCY VARGAS GARZÓN
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE ALGECIRAS
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2013-00020-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio EMB\7089\0002245713 del 02 de agosto de 2021 y allegado por el **BANCO CAJA SOCIAL** mediante correo electrónico el jueves, 5 de agosto de 2021 3:22 p.m.[1]

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el **BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estado a la parte ejecutante y **COMUNICAR** el presente auto al representante legal de la parte actora y su apoderada, al correo electrónico bv.borraez@roasarmiento.com.co ap.rodriguez@roasarmiento.com.co y ne.reyes@roasarmiento.com.co; procuraduria90nataliacampos@gmail.com,

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001333300520130002000.

npcampos@procuraduria.gov.co, procjudadm90@procuraduria.gov.co, suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo y 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
088f844e0121100063d2784a56efb883172a2b6af712e3aaee871287ea1dce58
Documento generado en 11/08/2021 03:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

TIPO DE PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ORTIZ
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00158-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve lo pertinente sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo.[1]

II. COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 7° del artículo 155, numeral 9° del artículo 156 y Título IX "***Proceso ejecutivo***" de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en atención a la naturaleza jurídica de las partes, al lugar donde se profirió la sentencia que se allega como título ejecutivo y a la cuantía de la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

Se hace necesario en primera medida examinar si existe título ejecutivo y si está debidamente integrado en el presente asunto bajo revisión.

La parte ejecutante constituida por la señora **MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ORTIZ**, mediante apoderado judicial solicita que se ordene a la **UNIDAD**

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001333300520150015800.

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, el cumplimiento de la sentencia proferida por este juzgado el 12 de enero de 2018, la cual fue revocada por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila el 27 de septiembre de 2019 y que según la parte ejecutante, al parecer la demandada, no ha dado cumplimiento a dicha sentencia.[2]

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 297 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constituyen títulos ejecutivos los que se deriven de contratos, junto con cualquier actuación administrativa, tales como las actas de seguimiento contractual, los informes de supervisión, las reservas y registros presupuestales, entre otros, proferida como consecuencia de la actividad contractual, por medio de la cual se consagran obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes intervinientes.

Con respecto a las características que debe reunir el título ejecutivo, es menester señalar que el Consejo de Estado[3] ha indicado que la obligación debe ser **expresa**, porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer; debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo y debe ser **exigible**, porque no está pendiente de cumplirse un plazo o condición.

Aunado a lo anterior, el titulo ejecutivo es simple cuando la obligación clara, expresa y exigible se consagra en un solo documento; siendo este únicamente la sentencia, y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos jurídicos; tales como la sentencia y el respectivo acto de cumplimiento expedido por la administración respectiva[4].

Así mismo, se precisa que el artículo 488 del Código de procedimiento Civil -hoy 422 del Código General del Proceso-, consagra las condiciones formales y de fondo que debe contener un documento para que sea título ejecutivo, siendo las condiciones formales, aquellas que *"buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su*

2 Expediente Digitalizado en el OneDrive del Juzgado descrito en el píe de página No. 1.
3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 30 de mayo de 2013, radicación No. 25000-23-26-000-2009-00089-01(18057).
4 *Ibíde*m.

causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero"[5]*.*

Además de los requisitos de fondo antes señalados, en el caso de las acreencias pagaderas en dinero, se requiere que en los documentos base para la ejecución, consignen obligaciones liquidas o por lo menos que puedan ser liquidadas a través de operación matemática[6].

Conforme a lo esbozado, si bien es cierto sería el caso de que este Despacho se pronunciara sobre la solicitud de la demanda ejecutiva, en el sentido de librar mandamiento ejecutivo por las pretensiones, en esta oportunidad se observan defectos formales y ausencia de anexos ordenados por la ley, en la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante, que según el criterio expuesto por el Honorable Consejo de Estado, exigen su inadmisión para su corrección.

Así las cosas, si se interpone una demanda ejecutiva ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta debe cumplir todos los requisitos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y deberá anexar el respectivo título ejecutivo, **y este proceso se adelantará de conformidad con las normas del proceso ejecutivo de mayor cuantía del Código General del Proceso**.

Es así como, en el escrito de demanda no se hace explícito el valor de las sumas de dinero sobre las que reclama el pago ante la entidad ejecutada (capital e intereses), anexando la tabla de liquidación de dichos valores actualizada a la fecha de subsanación, donde se distinga los conceptos cobrados y base del cálculo empleada para determinar los mismos *-de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso-*, tampoco hace referencia al valor adeudado por concepto de intereses moratorios.

---

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" Sentencia del 27 de mayo de 2010, radicación No. 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596-07).
6 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Providencia del 30 de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número 18057.

Por lo anterior, el Despacho considera que existe un defecto de forma y no se acompañan los anexos ordenados por la Ley en la presentación de la demanda ejecutiva, que hace necesario su inadmisión, con el fin de que sean corregidos, para luego obtener un pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado.

Ahora, el Consejo de Estado, ha expuesto sobre la inadmisión de las demandas ejecutivas: "*En los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos formales exigidos, entre otros, dentro de los cuales está el de debida acumulación de pretensiones; y en caso de que la demanda no reúna alguno de los requisitos formales, la ausencia no se constituye en causal de rechazo, en el proceso ordinario, ni en causa de negativa de mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo;* ***el defecto formal da lugar a la inadmisión de la demanda, con el fin de que se corrija, dentro del término de 5 días son pena de rechazo; así lo dispone el Código de Procedimiento Civil en su artículo 85***[7]*.* (Resalta el Juzgado).

De esta manera, para el cumplimiento formal de los requisitos de la demanda y acompañamiento los anexos ordenados por la Ley, establecidos en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020 el ejecutante deberá:

- **Determinar en el escrito de subsanación de la demanda**, el valor de las sumas de dinero sobre las que reclama el pago ante la entidad ejecutada (capital e intereses), **anexando la tabla de liquidación de dichos valores actualizada a la fecha de subsanación**, donde se distinga los conceptos cobrados y base del cálculo empleada para determinar los mismos, conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 82 Código General del Proceso, para lo cual deberá calcular el monto de los intereses adeudados a la fecha de subsanación de la demanda.

En consecuencia, por remisión expresa de los artículos 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011 a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, se procederá a **INADMITIR** la demanda y **conceder el término de cinco (5) DÍAS** a la parte ejecutante conforme lo estipulado en los numerales 1° y 2° el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, con la finalidad que proceda a

7 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, auto del 31 de marzo de 2005, radicación No. 25000-23-26-000-2004-01362-01(28563).

subsanarla so pena de rechazo, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la demanda por el abogado **ANDRÉS CAMILO VARGAS CARVAJAL**, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTESE la demanda ejecutiva presentada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ORTIZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que subsane las falencias señaladas so pena de rechazo, con forme lo expuesto en la parte motiva de éste proveido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **ANDRÉS CAMILO VARGAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.272 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 284.772, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del proceso de la referencia a la señora **MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ORTIZ**, conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutante y **COMUNICAR** el presente auto a la parte actora y su apoderado, al correo electrónico andres.vargas@adalbertocarvajalabogados.com y marive1946@hotmail.com y camila_reina16@msn.com suministrado por ésta en el libelo introductorio de

conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 201 y 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daa447349340d9514159c531dabd98d362761fbc015273565f18fe9f00c1a87c
Documento generado en 11/08/2021 03:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: RUTH DÍAZ SÁNCHEZ Y LUZ MARINA LOZADA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-0061-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio GCOE-EMB-20210806536349 del 06 de agosto de 2021, allegado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** mediante correo electrónico el lunes, 9 de agosto de 2021 10:36 a.m. y el oficio GBVR 21 03147 del 09 de agosto de 2021 y allegado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante correo electrónico el lunes, 9 de agosto de 2021 12:46 p.m.[1]

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por los Bancos **BOGOTÁ S.A.** y **OCCIDENTE S.A.**

---

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001333300520130002000.

SEGUNDO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes al correo electrónico rosalbertor@yahoo.com, jennypeabogada@jennypeñag.com, jennypabogada@gmail.com, jennype67@gmail.com, jurídica@usco.edu.co y notificacionesjudiciales@usco.edu.co, npcampos@procuraduria.gov.co, procjudadm90@procuraduria.gov.co, buzonjudicial@defensajurídica.gov.co y/o procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, suministrado por éstas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 201 y 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Oral 005
Juzgado Administrativo
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55afc62918da26a52a797134cdd298e2cfee495ed925093c21821a8025137094
Documento generado en 11/08/2021 03:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica